JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00541

Decisión: Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante-requiere

Se incorpora al proceso solicitud del **Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, Seccional Antioquia,** por medio del cual solicita que se inicie el proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica del deudor Bayron René Velásquez Grajales, por fracaso en la negociación de deudas, debidamente escaneada conforme al requerimiento del Juzgado.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago y/o por la imposibilidad de acuerdo de pago con sus acreedores, tal como quedó plasmado en acta de audiencia del 10 de mayo del presente año, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar la apertura del **proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** de **Bayron René Velásquez Grajales,** con base en lo dispuesto en el artículo 559 Código General del Proceso.

Segundo: Se nombra como liquidadora del patrimonio del deudor a **Paula Andrea Acevedo Mesa,** liquidadora categoría C adscrita a la Superintendencia de Sociedades, localizable en el correo: paulaacev@hotmail.com, teléfonos: 6033621 y 3004221227, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.108.740.

Tercero: Se ordena al deudor que proceda a realizar su notificación a través de correo electrónico, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días,

contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de ½ Smmlv.

El liquidador nombrado deberá comunicarse con el Despacho una vez recibida la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para posesionarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Cuarto: Se ordena al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión **notifique por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que conforme la revisión del expediente son: 1. Gobernación de Antioquia- notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, 2. Banco de Occidente S.A.- djuridica@bancodeoccidente.com.co, 3. Banco Davivienda S.A.- **notificacionesjudiciales**@**davivienda**.com, 4. Banco Popular S.A.- notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, 5. Banco BBVA S.A.- notifica.co@bbva.com, 6. Cotrafa- servicioalcliente@**cotrafa**.com.co, 7. Agaval S.A.- contabilidad@agaval.com.co, 7. UNE EPM Telecomunicaciones S.A.- notificacionesjudiciales@tigo.com.co.

Se advierte que el aviso que remita se debe indicar su fecha y la de la providencia que se notifica, la identificación de este juzgado, su naturaleza, el nombre de las partes, y deberá ir acompañado de copia informal de la presente providencia.

Igualmente, en aras de garantizar la debida comunicación entre el juzgado y las partes se le deberá indicar que para conocer del proceso y actuar dentro del mismo deberá comunicarse con el Juzgado a través del correo institucional cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96.

El liquidador deberá **allegar las evidencias correspondientes** a la remisión de la notificación a los acreedores y la constancia de envío efectivo que arroja el correo

electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**[1].

En el evento de que no se pueda notificar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, pero se indicará a los acreedores que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 3 días, por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Quinto: **El liquidador** deberá publicar un **aviso** en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

Informar a los deudores que, a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado.

Sexto: Se ordena al liquidador que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **todos** los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

---

[1] Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el evento que el deudor ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

Séptimo: Se ordena a la Secretaria del Despacho, que se sirva oficiar a la **Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial** de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación, **advirtiéndoseles** que deberán incorporar tales procesos antes del **traslado para objeciones a los créditos**, so pena de extemporaneidad; y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos

Octavo: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el **Banco Agrario** en la cuenta de depósitos judicial número **05001-20-41-018** so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención

Noveno: Se ordena a la Secretaría del Despacho realice la inscripción de esta providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

Décimo Primero: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacredito - Computec S.A.**, **Central de Información Financiera-Cifin y Procrédito-Fenalco,** para los efectos que trata los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo Segundo: De conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario se ordena informar dentro de los 10 días siguientes al presente auto a la oficina de Cobranzas del Municipio de Medellín y a la Dian, con el fin de que se hagan parte en

el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del proceso. **Ofíciese.**

Notifíquese y Cúmplase

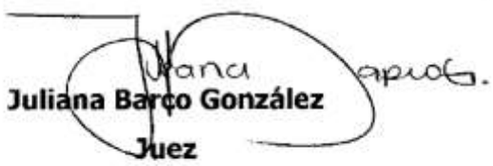

Juliana Barco González

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 jun 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0523af35defae57c4439eea3b3202cd3804eb4f8200b288ab392c0efd833745e

Documento generado en 23/06/2021 12:34:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica